



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 44 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 6 - 28020

Tfno: 914932857

Fax: 914932859

juzpriminstancia044madrid@madrid.org

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 327/2024

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña.

D./Dña.

y D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. PALOMA SOLERA LAMA

Demandado:

PROCURADOR D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

AUTO NÚMERO 1957/2024

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: 16 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso promovido por el Procurador D./Dña. PALOMA SOLERA LAMA, en nombre y representación de D./Dña. D./Dña. y D./Dña. frente a

se ha presentado por las partes, para su homologación, escrito de transacción judicial, en los siguientes términos:

1º.- y abonarán a los demandantes la suma de **SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000 euros)**, comprensiva de todos los conceptos reclamados en el presente procedimiento.

2º.- El pago se hará mediante ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abonando el 30% de la citada suma, es decir, 21.900 euros, y asumiendo el 70% restante, 51.100 euros.

3º.- Cada parte asumirá sus costas.

4º.- El pago se formalizará por sus obligados en el plazo de **QUINCE DIAS** hábiles a contar desde la homologación por el Juzgado de este acuerdo.

5º.- La parte actora acepta esta cantidad y forma de pago, y con el recibo efectivo de la suma queda completamente saldada y finiquitada sin que tenga nada más que pedir ni reclamar por ningún concepto ni presente ni futuro relacionado con los hechos de su demanda a ni ni a los facultativos de ésta última, ni a las respectivas aseguradoras, haciendo expresa renuncia a cuantas acciones, derechos e indemnizaciones presentes o futura pudieran corresponderle por los hechos objeto del presente procedimiento.

6º.- Igualmente, dado el carácter privado de este acuerdo transaccional y debido a su carácter estrictamente confidencial, las partes se obligan expresamente a mantener en secreto el contenido del mismo comprometiéndose a no divulgarlo o difundirlo por ningún tipo de medio.

7º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los acuerdos alcanzados, la parte perjudicada podría instar la ejecución judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la LEC que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que, si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante D./Dña. D./Dña. y D./Dña. representados por la Procuradora D^a PALOMA SOLERA LAMA y la parte demandada representada por representada por la Procuradora D^a Dña. en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

Se deja sin efecto el señalamiento del día 16/01/2025 a las 10:20 horas.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo



de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 44 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto homologación acuerdo firmado electrónicamente por

Carlos Sardinero García
ABOGADO
C/ ALBERTO AGUILERA 34 - ENTREPLANTA F
28015 - MADRID
TEL.: 91 686 91 60 - 91 448 96 92